

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Dos (2) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN	470013153001 20210006900
DEMANDANTE	ELIANA GARCÍA MENESES
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">• NERYS LEYIS RIVADENEIRA FUENTES,• Herederos determinados de JAIRO ELIECER GARCIA GARCÍA y MIRIAM DE JESÚS BENEDETTY GARCÍA: HAROLD de JESÚS GARCIA BENEDETTY, JAIRO ALEXANDER GARCIA BENEDETTY, JOHANA LISET GARCIA BENEDETTY• Herederos determinados de HILMER DEIVIS GARCIA BENEDETTY: Hilmer García Ortiz, Angie Paola García Ortiz, Andres Camilo García Ortiz Miriam Daniela García Ortiz.• Herederos indeterminados de JAIRO ELIECER GARCIA GARCÍA y MIRIAM DE JESÚS BENEDETTY GARCÍA y HILMER GARCIA BENEDETTY.
CLASE DE PROCESO	VERBAL
TIPO DE PROCESO	SIMULACIÓN

Se observa que mediante proveído del 9 de junio de 2021 se inadmitió la presente demanda verbal, por no indicar si se inició o no sucesión respecto de JAIRO ELIECER GARCIA GARCÍA y HILMER DEIVIS GARCIA BENEDETTY. Así mismo, Respecto de la pretensión número 6a de las principales y subsidiarias, no se precisó la fuente de la indemnización que reclama, ni se indicó si ella es consecuencial de las anteriores. Finalmente, en el acápite de juramento estimatorio se indicó que los perjuicios solo se pueden estimar después de la presentación de la demanda, esto contradice la exigencia del artículo 206 del Código General del Proceso, que establece hacerlo con la demanda.

Ahora bien, dentro del término concedido el apoderado del extremo activo allegó escrito en el que afirmaba corregir los defectos indicados en el auto que decidió la inadmisión de la demanda. Sin embargo, si bien en dicho memorial se aclaró que no se había abierto sucesión respecto de JAIRO ELIECER GARCIA GARCÍA y HILMER DEIVIS GARCIA BENEDETTY y se renunciaron a las pretensiones indemnizatorias, debe igualmente tenerse en cuenta que se señaló que la cuantía de la presente causa asciende a SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$63.000.000), lo anterior teniendo en cuenta que en procesos de esta naturaleza la cuantía se determina por el valor de las pretensiones y no por el avalúo de los bienes objetos de esta, lo que implica que el presente asunto es

de menor cuantía y en tal virtud su conocimiento recae sobre los Jueces Civiles Municipales.

En razón de lo anterior, y en aplicación del artículo 18, 25 y 90 del C. G. de P., este Despacho procederá a rechazar la demanda por falta de competencia en razón a la cuantía y una vez en firme la decisión remítase por medio de la Oficina Judicial a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECHAZA** la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por ELIANA GARCÍA MENESES contra NERYS LEYIS RIVADENEIRA FUENTES, Herederos determinados de JAIRO ELIECER GARCIA GARCÍA y MIRIAM DE JESÚS BENEDETTY GARCÍA: HAROLD de JESÚS GARCIA BENEDETTY, JAIRO ALEXANDER GARCIA BENEDETTY, JOHANA LISET GARCIA BENEDETTY, Herederos determinados de HILMER DEIVIS GARCIA BENEDETTY: Hilmer García Ortiz, Angie Paola García Ortiz, Andres Camilo García Ortiz, Miriam Daniela García Ortiz, Herederos indeterminados de JAIRO ELIECER GARCIA GARCÍA y MIRIAM DE JESÚS BENEDETTY GARCÍA y HILMER GARCIA BENEDETTY., de acuerdo con las razones expuestas.

SEGUNDO: Remítase por medio de la Oficina Judicial el presente proceso a fin de que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45f424ed30dc4b6c9dc448b660b07b7f0bb090b39e8982769a3b940b7ed2c613

Documento generado en 02/02/2022 03:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>